

Informe de la sustanciadora

Señor juez a su Despacho proceso radicado 2009-00712-00 de ROBERT ROBERTO MIRANDA GARIZABALO por el delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES el cual está pendiente avocar conocimiento, sin embargo, se avizora que desde la fecha de ejecutoria de hasta hoy ha transcurrido más de cinco años. Se deja constancia de que se consultó el aplicativo siglo XXI y a dicho penado no le figuran más procesos en JEPMS. Así mismo, se consultaron sus antecedentes en la Procuraduría y en la Policía Nacional, constatándose que no tiene requerimiento. SIRVASE PROVEER.

Barranquilla, julio 13 de 2015

IRENE ARTETA CHARRIS  
SUSTANCIADORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BARRANQUILLA.

TEL.-FAX: 3517823

Barranquilla, Trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

RADICADO ÚNICO: 08758-60-01-106-2009-00712-00

REFERENCIA INTERNA: 7604

CONDENADO: ROBERT ROBERTO MIRANDA GARIZABALO

DELITO: PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

ASUNTO: EXTINCIÓN DE PENA POR PRESCRIPCIÓN

### 1. ASUNTO A DECIDIR

De oficio, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal por prescripción en favor del señor ROBERT ROBERTO MIRANDA GARIZABALO.

### 2- ANTECEDENTES

Por hechos acaecidos el 12/09/2009, mediante sentencia del 14 de Enero de 2010, el Juzgado Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Soledad - Atlántico, condenó al señor ROBERT ROBERTO MIRANDA GARIZABALO, identificado con CC No. 85.083.037 de Sitio Nuevo - Magdalena, a la pena principal de prisión de 35 meses, Multa de 661.010 pesos y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Se le concedió la "condena de ejecución condicional" (sic) por un periodo de prueba de 35 meses, previa caución prendaria por valor de 100.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso.

### 3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

#### 3.1. DE LA COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 906 de 2004 y el Acuerdo 054 del 24 de Mayo de 1994, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es competente este Despacho Judicial para estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal por prescripción en razón de que la sentencia proferida en contra de éste se encuentra debidamente ejecutoriada y también porque el Juzgado de Conocimiento que profirió el fallo pertenece al Distrito judicial de Barranquilla.

#### 3.2 DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con el artículo 88, numeral 4° del C.P. -Ley 599 de 2000- es causal de extinción de la sanción penal, La Prescripción.

Por su parte el artículo 89 ibídem, señala que: "...la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años..."*

Según el artículo 90 ibídem dice: "...El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma..."

Entre tanto, el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 prevé: "Artículo 99. Modificase el artículo 89 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años..."

En el caso que nos ocupa, se observa que el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad - Atlántico, mediante sentencia del 14 de Enero de 2010, impuso al señor ROBERT ROBERTO MIRANDA GARIZABALO, la pena de 35 meses de prisión y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión por el delito de PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 35 meses previa caución prendaria por valor de 100.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso.

En el acta de la referida sentencia de 14 de enero de 2010 se dejó expresa constancia que la misma se notificó a las partes en estrado y no se interpuso recurso alguno, razón por la cual cobró ejecutoria el mismo 14 de enero de 2010.

Como la pena de prisión y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas impuestas al señor ROBERT ROBERTO MIRANDA GARIZABALO lo fueron por 35 meses, en principio, éste sería el término de prescripción de la sanción penal, puesto que la pena prescribe en el término fijado para ella en la sentencia. Sin embargo, como en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, ese será el término de prescripción en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, se observa que, desde el 14 de enero de 2010 a la fecha han transcurrido más de 5 años, lo que evidencia que la sanción penal de 35 meses de prisión y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas impuestas al señor ROBERT ROBERTO MIRANDA GARIZABALO, se encuentran prescritas, a las voces del artículo 89 del CP.

Por tanto, se ordenará la Extinción de la pena de prisión por prescripción, así como la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas a favor del señor ROBERT ROBERTO MIRANDA GARIZABALO, respecto del delito de TRAFICO, FABRICAICON O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Así mismo, se dispondrá el envío del expediente al juzgado fallador para lo relacionado con su archivo definitivo.

Igualmente se ordenará la extinción de la pena de Multa de 661.010 pesos de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 inciso 2° Ley 599/2000.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

#### 4.- RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento y la competencia del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por PRESCRIPCION, DECLÁRESE EXTINGUIDA tanto la PENA PRINCIPAL de treinta y cinco (35) meses de prisión, como la ACCESORIA de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, impuestas a ROBERT ROBERTO MIRANDA GARIZABALO, identificado con CC No. 85.083.037 de Sitio Nuevo - Magdalena, quien fuere condenado por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad - Atlántico, mediante sentencia de 14 de enero de 2010, por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Igualmente se ordena la extinción de la pena de Multa de 661.010 pesos de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 inciso 2° Ley 599/2000.

TERCERO: Oficiése a las Entidades Públicas a las que se les comunicó la sentencia para que procedan a la cancelación de los pendientes a que haya lugar en contra del señor ROBERT ROBERTO MIRANDA GARIZABALO, identificado con CC No. 85.083.037 de Sitio Nuevo - Magdalena.

CUARTO: En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de conocimiento, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Contra este proveído procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

BORYS GUTIÉRREZ STAND  
JUEZ